	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE	Código: PL-Pr-2
	PROCESO: Planeación/ Planeación	Fecha: 20/02/2025
		Versión: 5

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN - NATURALEZA DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1o.- DENOMINACIÓN - NATURALEZA. La Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander, COMFANORTE, con personería jurídica, otorgada por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución No. 2894 de octubre 18 de 1957, es una corporación de carácter privado, sin ánimo de lucro, organizada en la forma prevista en el Código Civil, que cumple funciones de seguridad social y está sometida al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley.

ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. La Caja tendrá su domicilio en la Ciudad de San José de Cúcuta. Su jurisdicción en el departamento de Norte de Santander y en donde la ley lo permita.

ARTÍCULO 3o.- OBJETO. La Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE propende por el alivio de la carga económica que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad, a través de la capacitación y generación de recursos que destina a contribuir a la superación de las necesidades de los trabajadores de menores ingresos dentro del marco de la ley y los presentes estatutos.

Así mismo se encargará de:

- Promover la afiliación al SGSSS, de la población beneficiaria del régimen subsidiado en el área geográfica de la cobertura.
- Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud el régimen subsidiado POS-S.
- Administrar el riesgo en salud de los afiliados.
- Efectuar los pagos por servicios de salud a los prestadores que conforman la red.

ARTÍCULO 4o.- COMPOSICIÓN. Son afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander, COMFANORTE, los empleadores que por cumplir los requisitos establecidos y los Estatutos Internos de la Corporación hayan sido admitidos por el Consejo Directivo.

La calidad, derechos y obligaciones de miembros o afiliados se adquieren a partir de la fecha de comunicación de su admisión y su carácter es personal e intransferible.



CAPÍTULO II

DIRECCIÓN - ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5o.- GOBIERNO. La Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander, estará dirigida y administrada por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General de Afiliados
- b. Consejo Directivo
- c. Dirección Administrativa

PARÁGRAFO.- Los órganos de administración propenderán y estarán orientados por los postulados de transparencia, eficacia y eficiencia, sujetos a las normas legales vigentes.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 6o.- AUTORIDAD. La Asamblea General de Afiliados es la autoridad máxima de la Corporación.


ARTÍCULO 7o.- Derogado por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 8o.- REPRESENTACIÓN. Cada afiliado tendrá derecho en la Asamblea General, a un (1) voto por el solo hecho de ser miembro.

Ningún afiliado o apoderado podrá representar incluidos los propios, más del 10% del total de los votos presentes en la asamblea.

PARÁGRAFO 1o.- Cuando un afiliado sea una persona jurídica, actuará ante la asamblea por medio de su representante legal. Los afiliados sean personas naturales o jurídicas, podrán hacerse representar por un empleador afiliado hábil a la Caja o por un trabajador de las empresas afiliadas hábiles a la Corporación, mediante el otorgamiento de poder especial que deberá constar por escrito y especificar, como mínimo, el nombre e identificación del poderdante si es persona natural, el nombre e identificación del empleador y de su representante legal si es persona jurídica, nombre del apoderado y número de identificación y la fecha para la cual se confiere el mismo.

PARÁGRAFO 2o.- Al momento de votar las decisiones de la asamblea, los asambleístas se identificarán con la correspondiente credencial que entregue la organización de la asamblea respectiva, esta credencial será la única prueba de que el afiliado es hábil para participar de la reunión.

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE	Código: PL-Pr-2
	PROCESO: Planeación/ Planeación	Fecha: 20/02/2025
		Versión: 5

ARTÍCULO 9o. CONVOCATORIA. La Asamblea General de Afiliados puede ser convocada a sesiones ordinarias y extraordinarias así:

- a. A sesiones ordinarias que se efectuarán dentro del primer trimestre de cada año en la fecha que señale el Consejo Directivo, el cual autorizará a la Dirección Administrativa para hacer la convocatoria respectiva.

La Asamblea General Ordinaria, deberá realizarse anualmente y ocuparse entre otros de los siguientes aspectos:

1. Informe de la Dirección Administrativa.
 2. Informe del Revisor Fiscal y consideración del Balance del año precedente.
 3. Elección de Consejeros representantes de los empleadores y del Revisor Fiscal principal y suplente, cuando exista vencimiento del período estatutario.
 4. Fijación del monto hasta por el cual puede contratar la Dirección Administrativa sin autorización del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 9o. del Artículo 54 de la Ley 21 de 1982.
- b. A sesiones extraordinarias, por convocatoria que haga el Consejo Directivo, la Dirección Administrativa, el Revisor Fiscal o por solicitud escrita de un número plural de afiliados que represente por lo menos una cuarta (1/4) parte del total de los miembros hábiles de la Corporación o por la Superintendencia del Subsidio Familiar o el órgano de vigilancia y control que haga sus veces cuando a su juicio se presenten circunstancias que así lo ameriten.

PARAGRAFO.- La asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Afiliados de la Caja, se podrán realizar de manera no presencial y/o mixtas cuando por cualquier medio los empleadores afiliados hábiles puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio o plataforma empleada. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales y/o mixtas, entendiéndose por estas últimas las que permiten la presencia física y virtual de los empleadores afiliados hábiles o sus apoderados. Cuando se trate de reuniones no presenciales y/o mixtas, el representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Así mismo, realizará la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los empleadores afiliados o sus apoderados, de conformidad con el punto No. 3.1.3 de la Circular Única de 2022, expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar.



ARTÍCULO 10o.- CITACIONES. Cuando la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, para aprobar estados financieros y balance general, deberá ser convocada con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso escrito publicado en un periódico de amplia circulación del domicilio de la Caja, o a través de comunicación dirigida a cada de los afiliados suscrita por quien convoca. Si se trata de asamblea general extraordinaria en la que no se aprueben estados financieros ni balance general, la convocatoria será a través de uno de los mismos medios con antelación no menor a diez (10) días hábiles.

La convocatoria debe indicar el orden del día, el sitio, la fecha, la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos para los miembros del Consejo Directivo en representación de los empleadores y/o de la Revisoría Fiscal (según sea el caso) e inspección de libros y documentos, así como la fecha límite para el pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Corporación para efectos de la Asamblea.

PARÁGRAFO 1o.- La Caja informará a la Superintendencia del Subsidio Familiar o el órgano de vigilancia y control que haga sus veces mediante comunicación dirigida al señor Superintendente del Subsidio Familiar, con no menos de diez (10) días hábiles para la asamblea ordinaria y extraordinaria con balance y estados financieros; y cinco (5) días hábiles para la extraordinaria común con el fin de que dicha entidad si lo estima conveniente designe un delegado.


PARÁGRAFO 2o.- DERECHO DE INSPECCIÓN. Los miembros o afiliados hábiles o sus representantes debidamente acreditados tienen derecho de inspección sobre los libros y demás documentos de la Caja durante los quince (15) días anteriores a la reunión anual ordinaria de su Asamblea General.

ARTÍCULO 11o. La Asamblea General de Afiliados tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo, o por el primer Vicepresidente. En ausencia de los dos últimos, por el segundo Vicepresidente y en defecto de éste por uno de los miembros del Consejo Directivo, por orden alfabético.

ARTÍCULO 12o.- QUÓRUM. Hará quórum en la Asamblea General de Afiliados tanto en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, un número que equivalga como mínimo a un veinticinco (25%) por ciento del total de los afiliados hábiles de la Caja.

Transcurrida la hora para la cual fue citada la reunión si no hay quórum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes. Pasada la oportunidad anterior si no se realiza la Asamblea General, será necesario proceder a una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 13o.- VOTACIÓN. Las decisiones que adopte la Asamblea

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE	Código: PL-Pr-2
	PROCESO: Planeación/ Planeación	Fecha: 20/02/2025
		Versión: 5

requieren, la mayoría simple de los votos de los afiliados hábiles presentes y representados en la reunión.

Se exceptúan los casos que se trate de reforma estatutaria, disolución, liquidación de la Corporación actos que requerirán una votación favorable del 70% de los afiliados presentes o representados de la Asamblea, conformada por un quórum igual o superior al 10% de los afiliados hábiles.

ARTÍCULO 14o.- PARTICIPACIÓN. Para efectos de las Asambleas Generales, son afiliados hábiles aquellos que al momento de la celebración de la reunión se hallen en pleno goce de los derechos que su calidad les otorga de conformidad con la ley y estos estatutos y se encuentren a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones exigibles.

El plazo máximo para colocarse a paz y salvo será hasta las 6:00 pm, dos (2) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 15o.- DELEGADOS. Los poderes deben ser presentados personalmente ante la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que se indique en la convocatoria por quien lo otorga; en su defecto debe estar autenticado ante autoridad competente.

La secretaría o la dependencia que se indique la convocatoria, expedirá las correspondientes credenciales anotando el número de afiliados o poderes presentados de acuerdo con las normas legales. En aquellos municipios donde la Caja tenga dependencias, la presentación debe efectuarse en éstas, quienes a su vez deben remitirla por un medio tecnológico disponible en un término no mayor de 3 horas de vencido el plazo de inscripción.

El plazo máximo para la presentación de los poderes vence a las 12:00 m. del día hábil anterior al fijado para la Asamblea.

ARTÍCULO 16o.- ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados se hará constar en un libro de actas. Las actas serán aprobadas por la Asamblea en la misma sesión, por una comisión designada por el Presidente para tal efecto dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración. Las actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario. Cada acta se encabezará con el número que corresponde en orden consecutivo y deberá contener el lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma de la convocatoria; el número de afiliados presentes, con indicación de los casos de representación; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; la fecha y hora de su terminación y en general, todas las circunstancias que procuren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea.

PARÁGRAFO 1o.- REGISTRO Y PRUEBAS. El libro de actas de reuniones de la Asamblea General será registrado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar o el órgano de vigilancia y control que haga sus veces. La copia de las actas, autorizadas por el Representante Legal de la Caja será prueba suficiente de los hechos consignados en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. Los funcionarios de la Caja no podrán probar hechos que no consten en las actas respectivas.

PARÁGRAFO 2o.- La Dirección Administrativa enviará a la Superintendencia del Subsidio Familiar o el órgano de vigilancia y control que haga sus veces, dentro de los quince (15) días siguientes al de la reunión, una copia autorizada del Acta de la respectiva Asamblea.

PARÁGRAFO 3o.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. Las decisiones que adopte la Asamblea General con plena observancia de los requisitos de convocatoria y quórum deliberativo y decisorio, exigidos por las normas legales y estatutarias, obligan a todos los miembros afiliados a la Caja, siempre y cuando tengan carácter general y no se opongan a la ley o a los estatutos.


Las decisiones que se adopten sin observancia de los requisitos de convocatoria y quórum sin el número de votos establecidos legal o estatutariamente o excediendo el objeto de la Caja no serán válidas, previa calificación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

PARÁGRAFO 4o.- OBJECCIÓN. Las decisiones de las Asambleas podrán objetarse ante la Superintendencia del Subsidio Familiar o el órgano de vigilancia y control que haga sus veces por violación de normas legales o estatutarias dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión.

Esta facultad podrá ejercerse por cualquier miembro o afiliado hábil de la Corporación, por el Revisor Fiscal, por el funcionario delegado por parte de la misma Superintendencia para presenciar el desarrollo de la Asamblea o por cualquier persona que acredite un interés legítimo para ello.

ARTÍCULO 17o.- FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General de Afiliados:

- a. Estudiar y aprobar la reforma y adecuación de los estatutos de la Corporación.
- b. Elegir para un período de tres (3) años y de acuerdo a lo estipulado en los presentes estatutos, cinco (5) miembros del Consejo Directivo, con sus suplentes personales mediante el sistema del cuociente electoral y voto secreto. Cuando se trate de la provisión de un (1) sólo renglón, se elegirá por el mayor número de votos. En caso de presentarse empate en la votación para elegir consejeros directivos, se prefiere al empleador que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios.

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE	Código: PL-Pr-2
	PROCESO: Planeación/ Planeación	Fecha: 20/02/2025
		Versión: 5


Para esta elección se deberán presentar listas de principales y suplentes; estas listas deberán inscribirse ante el secretario de la Caja o de la dependencia que se indique en la convocatoria, antes de las 6:00 p.m. del día anterior a la realización de la Asamblea. La inscripción de listas debe hacerse por escrito, contener el nombre de los principales y sus suplentes, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella sus firmas y números de documentos de identificación, en caso de ser personas naturales y el nombre de la persona jurídica a la cual representan.

- c. Elegir y remover libremente al revisor fiscal y fijar sus honorarios. Igualmente elegir su suplente.
- d. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales que presente el Consejo Directivo, el Director Administrativo y el Revisor Fiscal.
- e. Decretar la liquidación y disolución de la Caja, lo mismo que su prórroga con sujeción a las normas legales, estatutarias y reglamentarias que se expidan sobre el particular.
- f. Fijar los honorarios de los miembros que integran el Consejo Directivo por cada reunión a la que asistan.
- g. Velar, como máximo órgano de dirección de la Caja, por el cumplimiento de los principios del Subsidio Familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profiera el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar o el órgano de vigilancia y control que haga sus veces.
- h. Fijar la cuantía máxima hasta la cual puede contratar directamente el director administrativo.
- i. Ejercer las funciones que por derecho propio le corresponda como autoridad máxima de la Corporación y que no estén atribuidas expresamente por estos estatutos a otros órganos o entidades.
- j. Las demás que le asigne la Ley y los estatutos.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 18o.- COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo está integrado por diez (10) miembros principales con sus respectivos suplentes personales así:

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE	Código: PL-Pr-2
	PROCESO: Planeación/ Planeación	Fecha: 20/02/2025
		Versión: 5

Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, en representación de los empleadores afiliados, elegidos por la Asamblea General de Afiliados por el sistema de cuociente electoral.

Para ser miembro del Consejo Directivo en representación de los empleadores se requiere estar afiliado a la Caja y a paz y salvo con sus aportes.

Cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes personales en representación de los trabajadores afiliados vinculados a la Caja.

Los representantes de los trabajadores serán escogidos por el Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces de acuerdo a la normatividad y legislación vigente”


ARTÍCULO 19o.- DIGNATARIOS. el consejo directivo, debidamente posesionados todos sus miembros entrará a elegir en su seno, un presidente, un Primer vicepresidente y Segundo vicepresidente, para periodos de un año, la elección se realizará mediante votación secreta y por mayoría simple para cada dignidad. Como secretario del Consejo Directivo actuará el Secretario General de la Caja.

ARTÍCULO 20o.- REUNIÓN. El Consejo Directivo se reunirá una (1) vez al mes y además cada vez que se requiera para el desarrollo del objeto social, previa convocatoria del presidente o de seis (6) de sus miembros, o del Revisor Fiscal o del Director Administrativo. El Director Administrativo asistirá con voz, pero sin voto.

La convocatoria se hará por escrito a la dirección de correo electrónico que tengan registrado los miembros del Consejo Directivo con antelación no menor a cinco (5) días hábiles y se acompañará el orden del día de la reunión con los documentos a que haya lugar. Solo después de evacuado este y si así lo deciden las 2/3 partes de los asistentes, se podrán tratar temas adicionales.

PARAGRÁFO.- Los consejeros suplentes solo actuarán en las reuniones de Consejo Directivo en ausencia del respectivo principal. En tal evento, el miembro principal deberá comunicar la situación por escrito a la secretaría del consejo con antelación no menor a dos (2) días de la fecha de la reunión para que se convoque al suplente, sin perjuicio de la comunicación que puede hacer al principal a su suplente.

ARTÍCULO 21o.- QUÓRUM Y VOTACIÓN. Habrá quórum del Consejo Directivo cuando concurren seis (6) de los miembros y para la validez de las determinaciones que se tomen en la misma será necesaria la mayoría simple de los votos de los concurrentes. Se exceptúan los siguientes casos en los cuales es necesario que la decisión se tome con mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los miembros:

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE	Código: PL-Pr-2
	PROCESO: Planeación/ Planeación	Fecha: 20/02/2025
		Versión: 5

- a. Elección del Director (a) Administrativo (a).
- b. Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- c. Acoger atendiendo lo definido en la normatividad vigente la cuota del subsidio en dinero, pagadero por personas a cargo.
- d. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo.
- e. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Los Consejeros Suplentes solo actuarán en las reuniones del Consejo Directivo, en ausencia del respectivo principal, previo aviso de este último.

ARTÍCULO 22o.- ACTAS. Las actas de las sesiones del Consejo Directivo se llevarán en un libro debidamente foliado y rubricado y serán firmadas por quien presida la reunión y por el Secretario.

ARTÍCULO 23o.- SANCIÓN POR INASISTENCIA A SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. La calidad de miembro del Consejo Directivo tanto principal como suplente se pierde por cinco (5) inasistencias continuas u ocho (8) discontinuas durante el período, a las que tampoco asista el respectivo suplente, en tal evento se procederá conforme a lo expuesto en el artículo 24 de los estatutos.


ARTÍCULO 24o.- VACANCIA. La vacante definitiva de un miembro principal del Consejo Directivo será llenada por el respectivo suplente hasta la finalización del período estatutario.

La vacante de un miembro principal y su suplente será llenada por la Asamblea General o por el Ministerio de Trabajo, según el caso.

La representación de los empleadores afiliados en el Consejo Directivo de la Corporación, se entenderá vacante por desafiliación del respectivo patrono.

ARTÍCULO 25o.- FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo:


- a. Interpretar y reglamentar los estatutos de la entidad llenando los vacíos que en ella se encuentren y dirimir los conflictos que sobre el particular se presente.
- b. Aprobar en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la presente

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE	Código: PL-Pr-2
	PROCESO: Planeación/ Planeación	Fecha: 20/02/2025
		Versión: 5

Ley, los planes y programas a que deben ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales.

Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar, y (u) organismo que el Gobierno determine.

- c. Dictar y reformar dentro de las normas legales los reglamentos a que se someterá el otorgamiento del subsidio a los beneficiarios, la consignación de los aportes por los afiliados y las obligaciones que unos y otros tendrán con la Corporación. La cuantía de los aportes de los afiliados se determinará conforme a las disposiciones legales.
- d. Acoger el valor de las cuotas de subsidio que fije la SSF mediante resolución cada año y constituir una reserva de fácil liquidez, que garantice el cumplimiento de las obligaciones de la Corporación en cualquier emergencia y fijar su monto conforme a las disposiciones legales.
- e. Fijar la destinación de las sumas no empleadas del porcentaje de gastos de administración autorizado y los saldos favorables que resulten después de cada ejercicio semestral; descontados los aportes que señale la Ley para el sostenimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en inversiones para obras o servicios de beneficio social o reparto de subsidio extraordinarios y demás inversiones con sujeción a lo establecido en las normas legales.
- f. Reglamentar lo relativo a las pruebas para acreditar el derecho a recibir subsidio, sobre afiliación y dependencia económica de las personas beneficiarias a su cargo.
- g. Aprobar o aplazar el ingreso a la Corporación de los empleadores que deseen afiliarse y resolver sobre la suspensión o pérdida del ejercicio de miembro de la Corporación de conformidad con las disposiciones legales.
- h. Designar y remover libremente al Director (a) Administrativo (a) y Secretario (a) General de la Corporación y crear los organismos y cargos que estime necesarios para el funcionamiento de la Corporación; fijar las remuneraciones y facultar al Director para la provisión de aquellos cuyos titulares no considere necesario designar directamente en razón de su categoría.
- i. Presentar a la Asamblea General, en asocio con el Director (a) Administrativo (a), las cuentas, balances e inventarios de la Corporación.
- j. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE	Código: PL-Pr-2
	PROCESO: Planeación/ Planeación	Fecha: 20/02/2025
		Versión: 5

- k. Autorizar al Director (a) Administrativo (a) para celebrar aquellos contratos por cuantía mayor a la establecida por la Asamblea y las normas legales y reglamentarias.
- l. Ejercer la suprema dirección administrativa de la Corporación respetando las funciones que se hayan asignado a la Asamblea General (o a otra entidad) y decidir los casos de duda que se presentan sobre el otorgamiento de subsidios.
- m. Las demás que le asigne la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO 26o.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE (A):

- a. Presidir el Consejo Directivo y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Afiliados.
- b. Preparar y elaborar conjuntamente con el Director (a) Administrativo (a), los informes a la Asamblea.

PARÁGRAFO.- En las ausencias temporales o definitivas del Presidente (a) del Consejo Directivo, éste (a) será reemplazado (a) por el Primer Vicepresidente y en defecto de éste por el Segundo Vicepresidente.

- c. Colaborar estrechamente con el Director (a) Administrativo (a) en el manejo de la Entidad.

PARÁGRAFO.- En las ausencias temporales o definitivas del Presidente (a) del Consejo Directivo, éste (a) será reemplazado (a) por el Primer Vicepresidente y en defecto de éste por el Segundo Vicepresidente.


CAPÍTULO V

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 27º.- REPRESENTACIÓN. El Director (a) Administrativo (a) será representante legal de la Corporación judicial y extrajudicialmente y a su cargo estará la administración directa de la misma.


ARTÍCULO 28.- FUNCIONES. Son funciones del Director (a) Administrativo (a) las siguientes:

- a. Llevar la representación legal de la Corporación.
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE	Código: PL-Pr-2
		Fecha: 20/02/2025
	PROCESO: Planeación/ Planeación	Versión: 5

- c. Ejecutar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo.
- d. Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Corporación.
- e. Presentar a consideración del Consejo Directivo las obras y programas de inversión, organización de servicios y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
- f. Presentar a la Asamblea el informe anual de labores, acompañado de los balances y estados financieros del correspondiente ejercicio.
- g. Rendir ante el Consejo Administrativo (sic) los informes trimestrales de gestión y resultados.
- h. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar o al organismo que el Gobierno designe, los informes generales o periódicos que se le solicitan sobre las actividades desarrolladas, el estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la entidad y los aspectos que se relacionan con la política de seguridad social del Estado.
- i. Presentar a la consideración del Consejo Directivo, los proyectos de planta de personal, manual de funciones y reglamentos de trabajo.
- j. Suscribir los contratos que requiera el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.
- k. Ordenar los gastos de la entidad.
- l. Nombrar y remover libremente al personal de la Corporación, a excepción de aquellos funcionarios cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General.
- m. Participar en las deliberaciones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, con el fin de lograr la unificación de criterios y la coherencia entre todos los programas que realice la Entidad.
- n. Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General el Consejo Directivo, así como las inherentes a su cargo.
- o. Aprobar en primera instancia las solicitudes de afiliación a la Corporación y llevarlas a la aprobación definitiva del Consejo Directivo.
- p. Las demás que le asigne la Ley y los estatutos.

CAPÍTULO VI


	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE	Código: PL-Pr-2
	PROCESO: Planeación/ Planeación	Fecha: 20/02/2025
		Versión: 5

REVISOR (A) FISCAL

ARTÍCULO 29.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO. La Corporación tendrá un Revisor (a) Fiscal con su respectivo suplente, y podrán ser personas naturales o jurídicas debidamente inscritas o autorizadas por autoridad competente, elegido por la asamblea general para un período igual al del Consejo Directivo de tres (3) años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Revisor Fiscal principal y suplente deberán reunir las calidades profesionales y los requisitos que la ley exige para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES. El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la corporación se ajustan a las prescripciones de la ley, el régimen orgánico del subsidio familiar, los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y del consejo directivo.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Afiliados, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, o a los organismos que el Gobierno designe, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la corporación y rendirle los informes periódicos y especiales que le sean solicitados.
- d. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la corporación y las actas de las reuniones de asamblea y de consejo directivo, y por que se conserve debidamente la correspondencia de la corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las decisiones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la corporación y exigir que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad para la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, o examen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE	Código: PL-Pr-2
	PROCESO: Planeación/ Planeación	Fecha: 20/02/2025
		Versión: 5

- i. Las demás que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CAPÍTULO VII

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 31.- INGRESO. Todo empleador sea persona natural o jurídica, que reúna los requisitos legales podrá solicitar por escrito al Consejo Directivo o al Director Administrativo cuando le haya sido delegada tal facultad, su afiliación a la Corporación, manifestando someterse al cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos de la entidad.

Para efectuarse la afiliación, las solicitudes presentadas por los empleadores deberán acompañar los siguientes documentos:


1. Comunicación escrita en la que informe: nombre del empleador, domicilio, identificación, lugar donde se causen los salarios y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar.
2. Prueba de la existencia y representación legal, tratándose de personas jurídicas. En el caso de las personas naturales bastará la presentación de la Cédula de Ciudadanía.
3. Certificado de paz y salvo en el caso de afiliación anterior a otra Caja.
4. Nómina de trabajadores y salarios, así como la inscripción a una EPS. La solicitud será radicada por la Corporación. Esta fijará en su sede, en un lugar visible al público los citados requisitos indicando el lugar donde se recibirá la documentación y el término para resolver la solicitud.

ARTÍCULO 32o.- CALIDAD. Son afiliados a la Corporación los empleadores que por cumplir los requisitos establecidos y los respectivos estatutos de la Corporación hayan sido admitidos por el Consejo Directivo o por el Director Administrativo, cuando le haya sido delegada tal facultad.

La calidad, derechos y obligaciones de afiliado se adquieren a partir de la fecha de comunicación de su admisión y su carácter es personal e intransferible.

ARTÍCULO 33o.- OBLIGACIONES. Son obligaciones de los afiliados a la Corporación las siguientes:

- a. Cumplir fiel y lealmente estos estatutos y las decisiones de la Asamblea

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE	Código: PL-Pr-2
	PROCESO: Planeación/ Planeación	Fecha: 20/02/2025
		Versión: 5

General de Afiliados y las reglamentaciones que dentro de sus facultades dicte el Consejo Directivo.

- b. Realizar la Autoliquidación y pago de aportes conforme al Decreto 1464 de 2005 que señala: “Los aportantes obligados al pago de los aportes a los que se refieren las Leyes 21 de 1982, 89 de 1988, y la Ley 119 de 1994, deberán presentar, con la periodicidad, en los lugares y dentro de los plazos que corresponda, conforme a lo señalado en los artículos 15, 16, 17, 18, 20 21 y 24 del Decreto 1406 de 1999, las declaraciones de autoliquidación y pago al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, a las Cajas de Compensación Familiar y, en lo pertinente, a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, para las escuelas industriales e institutos técnicos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, distritales y municipales”.
- c. Remitir para efectos del registro de beneficiarios las pruebas legales correspondientes a sus asalariados, dentro del mismo término del ordinal anterior.
- d. Enviar mensualmente a la Corporación, una copia de la nómina de los salarios pagados en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 34o.- SANCIONES. Las sanciones que se pueden imponer a los afiliados son dos: la suspensión y la expulsión.

- a. Suspensión. El ejercicio de los derechos como afiliados de la Corporación se suspende por mora en el pago de los aportes.

La Corporación mientras subsista la suspensión, podrá prestar servicios a los trabajadores de la empresa suspendida.

La Caja informará por escrito al Inspector de Trabajo que tenga competencia en el domicilio del empleador, la suspensión del ejercicio de los derechos del afiliado, indicando el número de mensualidades adeudadas a efectos de que se adopten las providencias del caso.

- b. Expulsión. La calidad de afiliados se pierde por retiro voluntario o por expulsión mediante decisión motivada por el Consejo Directivo fundada en causa grave. El Consejo Directivo adoptará el procedimiento para expulsión de afiliados. Constituyen entre otras causas las siguientes:
 1. El suministro de datos falsos por parte del empleador de la Caja.
 2. La violación de las normas sobre salarios mínimos.
 3. El envío de informes que den lugar a la disminución de aportes en el pago fraudulento del subsidio familiar. En el evento de expulsión, la Corporación



procederá a dar información de este hecho al Inspector de Trabajo en los mismos términos y para los efectos contemplados en el artículo 36 literal (a), inciso último de estos estatutos.

La Corporación, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, la Escuela Superior de Administración Pública y los trabajadores beneficiarios del empleador desafiado por mora en el pago de sus aportes, podrán exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO 35o.- RETIRO. El afiliado se puede retirar mediante aviso escrito dirigido al Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO Y FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 36o.- PATRIMONIO. El Patrimonio de la Corporación estará formado por los aportes que periódicamente paguen los afiliados y con los demás bienes que a cualquier título adquiera la entidad.

ARTÍCULO 37o.- VALORES. Los valores que a cualquier título reciba la Corporación, serán depositados en cuentas de instituciones financieras que se abrirán a su nombre, pudiéndose conservar en la Caja solamente el dinero efectivo necesario para gastos menores.

CAPÍTULO IX


DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38o.- DURACIÓN. El término de duración de la Corporación será de noventa y nueve (99) años a partir de la aprobación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 39o.- DISOLUCIÓN. La Corporación se disolverá:

- a. Por vencimiento del término de su duración sin que éste haya sido previamente prorrogado.
- b. Por el acuerdo de una mayoría compuesta por las dos terceras partes de los afiliados que integran la Corporación.

ARTÍCULO 40o.- LIQUIDACIÓN. Tendrá a su cargo la liquidación de la Corporación un liquidador con su respectivo suplente designados por la Asamblea General de Afiliados en la reunión en que se decreta la disolución. Para la designación se requerirán los votos favorables de la mayoría absoluta de los asistentes a dicha reunión. Esta liquidación se efectuará de acuerdo con lo

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE	Código: PL-Pr-2
	PROCESO: Planeación/ Planeación	Fecha: 20/02/2025
		Versión: 5

preceptuado en el Código Civil y demás normatividad vigente, sobre disolución de corporaciones y la Asamblea General le fijará los honorarios al liquidador.

ARTÍCULO 41o.- PLAZO DE LIQUIDACIÓN. La Asamblea General de Afiliados fijará en el acto mismo de la elección, el plazo máximo en el cual el liquidador deberá cumplir sus funciones. Durante el período de la liquidación el Consejo Directivo se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para sus sesiones ordinarias y actuará como Consejo Asesor del liquidador.

ARTÍCULO 42o.- FUNCIONES. Son funciones del liquidador:

- a. Terminar las operaciones de carácter económico y financiero pendientes en el momento de la disolución.
- b. Cobrar los créditos y pagar los pasivos correspondientes en el momento de la liquidación.
- c. Convertir en dinero efectivo, dentro de lo posible, los bienes en especie de la Corporación.
- d. Formular un proyecto de repartición de los activos y remanentes de la Corporación, que se destinará a entidades sin ánimo de lucro como proyecto que se someterá a la aprobación de la Asamblea General de Afiliados.
- e. Rendir a la Asamblea General de Afiliados cuentas y comprobantes de su gestión.

SEGUNDA PARTE


CAPÍTULO X

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 43o.- VÍNCULOS. Entre los miembros del Consejo Directivo, Director (a) Administrativo (a) y Revisor (a) Fiscal de la Caja, no podrán existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, excepción hecha en las sociedades anónimas y de las comanditarias por acciones.

Extiéndase esta prohibición a los funcionarios de las asociaciones de servicios de cajas, en relación con los de las cajas asociadas.

ARTÍCULO 44o.- ELECCIÓN. No podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo ni Director (a) Administrativo (a) quien:

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE	Código: PL-Pr-2
	PROCESO: Planeación/ Planeación	Fecha: 20/02/2025
		Versión: 5

- a. Se halle en interdicción judicial o inhabilitado para ejercer el comercio.
- b. Haya sido condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito excepto los culposos.
- c. Haya sido sancionado por falta grave en el ejercicio de su profesión.
- d. Haya ejercido funciones de control fiscal en la respectiva entidad durante el año anterior a la fecha de su elección o desempeñado cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo técnico o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 45o.- REVISOR (A) FISCAL. No podrá ser designado como Revisor Fiscal principal o suplente quien:


- a. Se halle dentro de algunas de las situaciones previstas en los literales a), b), c) y d) del artículo anterior.
- b. Tenga el carácter o ejerza la representación legal de un afiliado a la respectiva entidad.
- c. Sea consocio, cónyuge o pariente, dentro de los grados indicados en el artículo 45o. de cualquier funcionario de la entidad.
- d. Haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocio, por sí o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en o ante la Caja o asociación de Cajas de que se trate.

El Revisor (a) Fiscal, en todo caso debe ser Contador (a) Público (a) con matrícula profesional vigente y no podrá prestar sus servicios como tal simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 46o.- NULIDAD DE ELECCIÓN. Será nula la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones anteriores así como los contratos y actos que celebren o ejecuten las personas cuya elección y designación esté viciada.

ARTÍCULO 47o.- PROHIBICIONES. Los miembros del Consejo Directivo, Revisor (a) Fiscal y funcionarios de la Caja y Asociaciones de Cajas no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con las entidades respectivas:

- a. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato o acto alguno.
- b. Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate del cobro de

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE	Código: PL-Pr-2
	PROCESO: Planeación/ Planeación	Fecha: 20/02/2025
		Versión: 5

prestaciones y salarios propios.

- c. Prestar servicios profesionales.
- d. Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación.

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas, limitadas y de hecho de que el funcionario o cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más del cuarenta (40%) por ciento del capital social.

ARTÍCULO 48o.- EXTENSIÓN DE PROHIBICIONES. El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior. Sin embargo, se exceptúan las personas que contrate por obligación legal o en condiciones comunes al público.

ARTÍCULO 49o. NULIDAD Y SANCIONES. Los funcionarios de la Corporación que intervengan en actos o celebración de contratos con clara violación de lo establecido en los artículos 47 y 48 de los presentes estatutos serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que puedan incurrir. De la misma manera, los actos o celebración de contratos en que intervengan son nulos.


La Caja deberá informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho, su ocurrencia y la determinación adoptada.

ARTÍCULO 50º. REPRESENTACIÓN ASAMBLEAS. Los miembros del Consejo Directivo, El Revisor (a) Fiscal de la Caja y demás funcionarios están inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las asambleas generales.

ARTÍCULO 51o.- INVALIDACIÓN VOTOS. La Superintendencia del Subsidio Familiar, de oficio o a solicitud de cualquier persona, invalidará los votos que se emitan infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 52.

ARTÍCULO 52o.- NOMBRAMIENTO. El Consejo Directivo y el Director (a) Administrativo (a), no podrán designar para empleos en la Caja, a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad primero civil.

ARTÍCULO 53o.- OTRAS INCOMPATIBILIDADES. Se aplicará, en lo

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE	Código: PL-Pr-2
	PROCESO: Planeación/ Planeación	Fecha: 20/02/2025
		Versión: 5

pertinente a los miembros del Consejo Directivo los artículos 62, 157, 200, 211, 214, 216, 255, 292 del Código de Comercio, Decreto Ley 2463 de 1981, y demás normatividad vigente.

La imposición de las sanciones que puedan derivarse del presente artículo que no revisten carácter penal, corresponderá a la Superintendencia del Subsidio Familiar y/o los organismos de control que la Ley señale.

PARÁGRAFO.- No obstante, la aprobación impartida a la presente reforma estatutaria, debe entenderse que las normas legales priman sobre las estatutarias y cualquier diferencia jurídica que surja en la interpretación de los presentes estatutos, para aclararse se deberá remitir al texto de la ley.

La reforma de los presentes Estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander, Comfanorte, ha sido aprobada mediante las siguientes resoluciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar:

Resolución No. 0358 de diciembre 2 del 2003, publicada en el Diario Oficial No. 45.572 el 7 de junio de 2004. Resolución No. 0129 de mayo 18 del 2004; Resolución No. 0276 de agosto 8 del 2005; Resolución No. 0345 de julio 12 del 2006 publicada en el Diario Oficial No. 46.422 el 15 de octubre del 2006. Resolución No. 0277 de mayo 10 del 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.145 el 29 de julio de 2011.

Modificado en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”

ACTA No. 040 de fecha 20 de marzo de 2015

Modificado en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”

ACTA No. 043 de fecha 09 de marzo de 2018

Modificado en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”

ACTA No. 048 de fecha 28 de marzo de 2022

Modificado en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”

ACTA No. 049 de fecha 27 de marzo de 2023

Modificado en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”

ACTA No. 050 de fecha 26 de marzo de 2024

Aprobó: OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER <i>Director Administrativo</i>	Firma: 
---	---